



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Noviembre veintinueve de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	EDISON ELIVER RENDON SANCHEZ LINA JANETH RENDON SANCHEZ JHON ALEXANDER RENDON SANCHEZ JHOAN ARBEI RENDON SANCHEZ MARYLUZ RENDON SANCHEZ BLANCA NUBIA SANCHEZ URIBE GABRIEL ELIDE RENDON GOMEZ
Demandados	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA LTDA – COOTRABAR JOAQUIN ANTONIO MONTOYA MARIN CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES
Radicado	05001 31 03 015 2020 00290 00
Radicado verbal	05001 31 03 015 2009 00185 00
Asunto	Allegar constancia

Radicados los oficios 262 y 263 del 17 de junio de 2022, en la Cámara de Comercio de Medellín y Banco de Bogotá SA respectivamente sin que hayan acatado la medida de embargo, previo a proceder con las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3° del CGP, se procederá a requerir a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO con CC 8228877 en su calidad de representante legal del Banco de Bogotá SA y GABRIEL HARRY HINESTROZA en su calidad de presidente de la Cámara de Comercio de Medellín para que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en auto del 7 de marzo de 2022, comunicado mediante los precitados oficios.

Ahora, respecto de la medida solicitada por la parte demandante, y en razón a que se ajusta a los lineamientos formales, habrá de decretarse la misma de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** REQUERIR a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO con CC 8228877 en su calidad de representante legal del Banco de Bogotá SA y GABRIEL HARRY HINESTROZA en su calidad de presidente de la Cámara de Comercio de Medellín, para que el término de dos (2) días al recibo de la respectiva comunicación acrediten al Despacho el cumplimiento de lo ordenado en auto del 7 de marzo de acredite. Los requeridos deberán comunicar de manera inmediata las acciones ejecutadas. Para el efecto líbrese por secretaría los oficios comunicandolo aquí decidido a los cuales se debe anexar los anteriores oficios con sus constancias

de radicación.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y SECUESTRO de los muebles, enseres y demás elementos embargables que posee la codemandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA – COOTRABAR con NIT 800146830-6, en el inmueble ubicado en la carrera 17 calle 11-35 en el Municipio de Barbosa – Antioquia y/o lugar que se indique al momento de practicar la diligencia.

Para esta diligencia se comisiona al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA -REPARTO para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles. Esto conforme lo dispuesto en el artículo 37 del CGP y en el Acuerdo PCSJA19-11192 del 25/01/2019 del Consejo Superior de la Judicatura. Al comisionado se le conceden amplias facultades para ello como subcomisionar, posesionar al secuestro, reemplazarlo en caso de no presentarse a la diligencia previa notificación de ésta, fijarle honorarios, así como la de allanar en caso de ser necesario.

Para el efecto se designa como secuestro a ENCARGOS & EMBARGOS SAS NIT 901293577-2, localizable en la calle 35 # 63B-61, apto 403 de Medellín, celular 314 869 8161, correo electrónico [encargosyembargos@hotmail.com](mailto:encargosyembargos@hotmail.com). Líbrese el despacho comisorio.

La anterior medida se limita a la suma de \$540'000.000

**NOTIFÍQUESE**  
**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

JV

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2530e3c08f2d21e82576ebc296fdea24022534057c628503bb375b8bbd559e**

Documento generado en 30/11/2022 03:01:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**